

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1429-SEPJF
Escrito y anexos de Alejandra Palacios Prieto, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	1443-SEPJF
Oficio 5.1203/2020 y anexo de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	12165

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexos de cuenta de los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Poder Ejecutivo Federal respectivamente, así como de la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, con la personalidad que tienen reconocida en autos.

Por otro lado, se tiene a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, así como a la **Comisión Federal de Competencia Económica** y al **Poder Ejecutivo Federal** nombrando como delegados para presenciar la audiencia a **David Maldonado Ortega, Erika Alejandra Hernández Martínez, Magdiel Martínez Valdez y William Albuero Hernández**, respectivamente, cuyas CURP se encuentran relacionadas con su FIREL o e-firma y se encuentran vigentes.

Aunado a lo anterior, se tiene a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** y a la **Comisión Federal de Competencia Económica**, enviando copia digitalizada de las identificaciones oficiales con las que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que los delegados que acudirán a la audiencia, cuentan con la FIREL o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes.

En cuanto al **Poder Ejecutivo Federal** se advierte que no envía copia digitalizada de la identificación oficial con la que se identificará el delegado autorizado para tal efecto, por tanto, se le requiere para que exhiba dicho

documento antes de la celebración de la audiencia, por lo que subsiste el apercibimiento decretado mediante auto de veinte de agosto de dos mil veinte, en el sentido de que de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de ese acto.

Tomando en consideración que por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma, de los promoventes.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹ del **Acuerdo General número 8/2020**², de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; primeramente **se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico a las personas referidas por la Comisión Federal de Competencia Económica**, a través de las personas que refiere, siempre y cuando su **FIREL o e.firma se encuentren vigentes**, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero³, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza la recepción de

¹ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

² Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

³ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se

notificaciones electrónicas, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Por otra parte, se apercibe a la solicitante, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Tal como se ha solicitado por las partes, agréguese al expediente físico en sobre cerrado las documentales que contienen las CURP e identificaciones y suprámanse dichos datos del módulo de consulta del expediente electrónico.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la Controversia Constitucional 6/2020, promovida por la Comisión Federal de Competencia económica. Conste.

AARH

notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

